



**REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE HACIENDA  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS**

*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**CIRCULAR EXTERNA No. 02 -20**

- Dirigida a** : Compañías de Seguros y Reaseguros, Corredores Físicos y Morales de la República Dominicana.
- Fecha** : Junio 01 de 2020
- Asunto** : Información relativa al proceso de Auditoria Externa al Programa de Cumplimiento en materia de PLA/FT y PADM del Sector Seguros.
- Normas Citadas** : Ley No. 155-17 "Contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo ", Decreto 408-17 (Reglamento general de aplicación de la ley No. 155-17) y la Normativa Sectorial del Sector Seguros.
- Considerando** : Que la ley No. 155-17 "Contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo" en su artículo No. 34 inciso 5, establece lo siguiente:
- Los sujetos obligados deben adoptar, desarrollar y ejecutar un programa de cumplimiento basado en riesgo, adecuado a la organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones que realicen. Dicho programa deberá contener sin ser limitativo, lo siguiente:*
- Auditoría externa responsable de verificar la efectividad del programa de cumplimiento.*
- Considerando** : Que el decreto No. 408-17 en su artículo No. 23 establece lo siguiente:
- Todos los sujetos obligados deberán realizar una auditoría externa independiente, sobre la aplicación del programa de cumplimiento.*
- Considerando** : Que la normativa sectorial emitida por la Superintendencia de Seguros en fecha 02 de noviembre 2017 establece en su artículo No. 17 lo siguiente:



**REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE HACIENDA  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS**

*Todos los sujetos obligados, deberán preverse de una auditoría externa anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo. Los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría aplicados deberán ser comunicados al Oficial de Cumplimiento y Junta Directiva.*

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia de Seguros, amparada en la ley y las normas resuelve lo siguiente:

1. Las compañías de seguros y/o reaseguros de la República Dominicana, deberá contratar los servicios de un auditor externo con periodicidad anual para verificar la efectividad del programa de cumplimiento.
2. Los Corredores Morales cuyo Oficial de Cumplimiento recae sobre un empleado diferente al dueño o administrador general, deberá regirse por lo dispuesto en el numeral anterior. Es decir, la auditoria externa al programa de cumplimiento deberá realizarse de manera anual.
3. Los Corredores Físicos y Morales cuyo Oficial de Cumplimiento sea el dueño o administrador general, deberá realizar la auditoria externa cada dos años.
4. La auditoria anual corresponderá a año móvil (Del 01 de junio al 31 de mayo).
5. Para este primera auditoria externar al sector asegurador, se aplicarán las siguientes condiciones:
  - a. **Sujetos Obligados con auditoria anual.** La Auditoria del año 2019-2020 (Del 01 de Junio de 2019 al 31 de mayo del 2020), deberá realizarse antes del 30 de noviembre del 2020 y presentarla ante la Superintendencia de Seguros a más tardar el 30 de diciembre de 2020.
  - b. **Sujetos Obligados con auditoria cada dos años.** La Auditoria del año 2019-2020 y 2020-2021 (Del 01 de Junio de 2019 al 31 de mayo del 2021), deberá realizarse antes del 30 de noviembre del 2021 y presentarla ante la Superintendencia de Seguros a más tardar el 30 de diciembre del 2021.



**REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE HACIENDA**

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS**

6. Sólo se aceptarán informes de auditoria de los auditores externos que se encuentren debidamente registradas y habilitados por ante la Superintendencia de Seguros. Dicha listado estará publicado antes del 30 de agosto de cada año.
7. Para los sujetos obligados que sean personas físicas, la auditoría externa podrá consistir en un dictamen de cumplimiento emitido por un contador público autorizado (CPA) con experiencia demostrable en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, registrado ante la Superintendencia de Seguros. En todo caso aplica lo detallado en el numeral 6.
8. En todo caso el auditor externo que realice la verificación al programa de cumplimiento del sujeto obligado, no podrá ser el mismo que le haya diseñado, realizado, trabajado o asesorado en la elaboración del Programa de Cumplimiento que se encuentra ejecutando.

Atentamente,

**EUCLIDES GUTIERREZ FELIX**  
*Superintendente de Seguros*

 EGF  
EPD